

Santa Rosa, 17 de junio de 2015.-

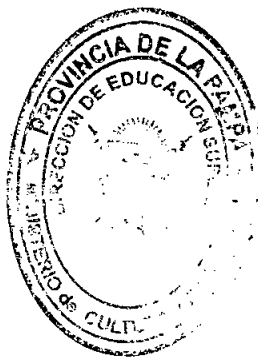
NOTA DES N° 274/15.

Ref.: REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO para
los ISFD de la provincia de La Pampa.-

Sra.
Directora Nacional de Desarrollo Institucional
Instituto Nacional de Formación Docente
Prof. Perla FERNÁNDEZ
S_____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a fin de enviar
para su conocimiento copia del Reglamento Orgánico Marco para los Institutos
Superiores de Formación Docente de la provincia de La Pampa, aprobado por la
Resolución Ministerial N° 1126/15 el pasado 8 de junio de 2015.

Sin otro particular, saludo a Ud. con muy atenta
consideración




Prof. LISANDRO HORMAECHE
DIRECTOR DE EDUCACION SUPERIOR
MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

MINISTERIO DE EDUCACION
Instituto Nacional de
Formación Docente (I. N. F. D.)
Entrada N°: 4185
Fecha: 29 JUN 2015

El río también es PATUÉLNO

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

SANTA ROSA, F 8 JUN 2015

VISTO:

El expediente N° 13286/12 caratulado "MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN - DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR - S/ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO PARA LOS INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12° de la Resolución N° 72/08 del Consejo Federal de Educación establece que cada jurisdicción deberá sancionar un Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente, atendiendo a los criterios comunes establecidos el Anexo I de la misma, generando los procesos de consulta, debate y consenso necesarios para su formulación;

Que el Anexo I de la citada Resolución señala que el Reglamento Orgánico Marco establecerá las regulaciones generales obligatorias para el conjunto de los Institutos Superiores de Formación Docente bajo su órbita, sean estos de gestión estatal o privada; junto con los aspectos específicos que correspondan a la identidad de los Institutos de gestión estatal, y los que serán de definición institucional;

Que el Reglamento Orgánico Marco será obligatorio para todos los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia de La Pampa y estipulará los procedimientos y componentes para la elaboración de los respectivos Reglamentos Orgánicos Institucionales, los cuales incorporarán sus especificaciones y particularidades y deberán contar con la debida aprobación jurisdiccional para su validez;

Que, a partir del año 2011, se inició un proceso orientado a la construcción colaborativa del Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia, con la participación de diversos actores institucionales, respetando lo establecido en las Resoluciones N° 72/08 y N° 140/11 del Consejo Federal de Educación, que dio lugar a la producción de diversos anteproyectos;

Que, en dicho contexto, durante el año 2014 la Dirección de Educación Superior ha llevado a cabo encuentros de consulta y debate con directivos y representantes del personal docente y auxiliar y de los estudiantes de las instituciones formadoras, junto con Jornadas Institucionales y otras instancias de discusión, a fin de establecer acuerdos básicos para la redacción definitiva de la referida norma;

Que el citado proceso condujo a la definición de un anteproyecto de Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia de La Pampa, el cual recoge los consensos alcanzados

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///2.

entre los representantes de las diversas instituciones formadoras, obrante a fojas 146/154 del expediente de referencia;

Que, a foja 176, la Dirección de Educación Superior eleva a este Ministerio el mencionado anteproyecto para ser aprobado como Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia de La Pampa;

Que el artículo 132, incisos a) y c) de la Ley Provincial de Educación N° 2511 faculta al dictado del acto administrativo proyectado;

Que ha tomado oportuna intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en este Ministerio;

Que, en consecuencia, es procedente dictar la medida legal pertinente;

POR ELLO:

LA MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN
RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento Orgánico Marco para los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia de La Pampa, que se incorpora como Anexo de la presente Resolución.

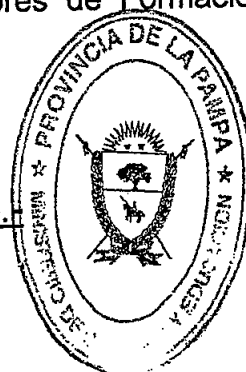
Artículo 2°.- Establécese que la Dirección de Educación Superior será autoridad de aplicación del Reglamento Orgánico Marco aprobado por el artículo precedente.

Artículo 3°.- Establécese que cada Instituto Superior de Formación Docente elaborará su Reglamento Orgánico Institucional conforme lo señalado por el Título IV del Reglamento Orgánico Marco, el cual deberá ser presentado ante la respectiva autoridad de aplicación a fin de obtener la correspondiente validez jurisdiccional antes del 31 de octubre de 2016.

Artículo 4°.- Deróganse la Resolución N° 1092/02 de este Ministerio y la Disposición N° 23/88 de la Subsecretaría de Educación.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Oficial, publíquese y pase a la Subsecretaría de Educación, a las Direcciones Generales de Educación Secundaria y Superior y de Personal Docente, a las Direcciones de Educación Superior y de Educación de Gestión Privada, y al Centro Provincial de Información Educativa de la Subsecretaría de Coordinación y notifíquese a todos los Institutos Superiores de Formación Docente, a sus efectos.

RESOLUCIÓN N° 1126 /15.
/LDH-gds.-



Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

ANEXO

**REGLAMENTO ORGÁNICO MARCO PARA LOS
INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El sistema formador docente de la Provincia de La Pampa se rige por las regulaciones de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 2.511 y sus Decretos Reglamentarios, las Resoluciones del Consejo Federal de Educación, las demás resoluciones y disposiciones de los Ministerios de Educación nacional y provincial y las normas contenidas en el presente Reglamento Orgánico Marco.

Art. 2.- El Reglamento Orgánico Marco tiene por finalidades definir la organización del sistema formador docente de la Provincia de La Pampa; determinar los componentes sustantivos del diseño organizacional básico de los Institutos Superiores de Formación Docente; precisar las responsabilidades y las funciones de sus órganos de gobierno y áreas de trabajo; especificar los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad educativa; y regular las relaciones entre los mismos y con otras instituciones u organismos.

Art. 3.- El presente Reglamento Orgánico Marco establece las regulaciones generales y obligatorias a las cuales deberán ajustarse los Reglamentos Orgánicos Institucionales de todos los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia de La Pampa, sean de gestión estatal o de gestión privada; y estipula aquellos aspectos que serán de definición institucional, a fin de incorporar la especificidades y particularidades de cada Instituto.

Será de aplicación supletoria hasta tanto resulten aprobados los Reglamentos Orgánicos Institucionales y en todas aquellas cuestiones no reguladas por los mismos.

Art. 4.- Cada Instituto Superior de Formación Docente construirá su Reglamento Orgánico Institucional atendiendo a sus particularidades y a las características propias de su tipo de gestión, sea estatal o privada. A tal efecto se guiará por los procedimientos y contenidos definidos en este Reglamento y lo presentará ante la Dirección de Educación Superior para su aprobación jurisdiccional, a fin de obtener validez.

**Título I - EL SISTEMA FORMADOR DOCENTE
DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA**

Art. 5.- El sistema formador docente de la Provincia de La Pampa está conformado por los Institutos Superiores de Formación Docente, tanto de gestión estatal como privada incorporados a la Enseñanza Oficial, que dependen funcionalmente del Ministerio de Cultura y Educación a través de la Dirección de Educación Superior.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III.2.

Art. 6.- El sistema formador docente se sustenta en los siguientes principios estructurales:

- a) Participación de los integrantes de la comunidad educativa en la vida y gobierno institucional, a través de instancias de comunicación e información, consulta, toma de decisiones y control -según corresponda a los asuntos tratados- que aseguren el carácter público de las acciones.
- b) Legitimidad en el acceso y ejercicio de los roles y funciones de los integrantes de las instituciones, de las instancias de representación previstas, y de las decisiones que se adopten.
- c) Articulación de instancias de vinculación efectiva y sistemática y cooperación entre las instituciones que componen el sistema formador, con el resto del sistema educativo, con las universidades y con los procesos de desarrollo social y cultural del territorio.
- d) Dinámica y flexibilidad del diseño organizacional atendiendo a las necesidades y desafíos que el sistema educativo genera para el sistema formador.
- e) Autonomía institucional en la gestión y en la toma de decisiones democrática, en un marco de regulación y supervisión estatal, dado el carácter público de la educación.

Art. 7.- En el marco de lo establecido por el artículo 40 de la Ley de Educación Provincial N° 2.511, el sistema formador docente tiene como misión la formación y actualización de profesionales capaces de enseñar, generar y transmitir los saberes y valores necesarios para la formación integral de las personas, el desarrollo nacional y la construcción de una sociedad más justa y solidaria. A tal efecto promoverá la construcción de una identidad del docente como agente del Estado y trabajador de la educación, basada en la autonomía profesional, el vínculo con la cultura y la sociedad contemporánea, la conciencia ética, crítica y reflexiva, el trabajo en equipo, la atención a la diversidad, el compromiso con la igualdad y la confianza en las posibilidades de aprendizaje de los estudiantes.

Art. 8.- El sistema formador docente asumirá las funciones de formación inicial, formación continua y desarrollo profesional docente, apoyo pedagógico a las escuelas e investigación educativa -con sus posibles diversificaciones acordadas en el nivel federal-. La planificación y cobertura de dichas funciones en el territorio de la Provincia es responsabilidad del Ministerio de Cultura y Educación, a través de la Dirección de Educación Superior.

Dirección de Educación Superior

Art. 9.- La Dirección de Educación Superior, dependiente del Ministerio de Cultura y Educación a través de la Dirección General de Educación Secundaria y Superior, es el organismo ministerial responsable de la planificación, gobierno y evaluación integral del sistema formador docente, y tiene a su cargo la definición de lineamientos básicos para el sistema formador en el marco de las políticas educativas nacionales, concertadas federalmente, y las orientaciones y lineamientos provinciales.

III.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///3.

En particular, está encargada del desarrollo curricular, normativo y organizacional del sistema formador docente; de la distribución de ofertas y funciones entre los Institutos Superiores de Formación Docente bajo su dependencia; del acompañamiento y supervisión de la gestión institucional, académico-pedagógica y administrativa de los mismos -según corresponda-; y de la vinculación del sistema formador con las escuelas, las universidades, otras áreas de gobierno y el entorno social y cultural.

Art. 10.- El planeamiento político-estratégico del sistema formador docente de la Provincia de La Pampa tiene como finalidad asegurar el desarrollo de sus diversas funciones, atendiendo a la demanda actual y potencial de docentes para el sistema educativo en sus distintos niveles y modalidades, las problemáticas del nivel para el que se forma y las políticas diseñadas para su mejora.

Institutos Superiores de Formación Docente

Art. 11.- Los Institutos Superiores de Formación Docente son instituciones educativas especializadas en la formación inicial y continua de profesionales docentes para los diversos niveles y modalidades de enseñanza y llevarán adelante las funciones formadoras que les asigne el Ministerio de Cultura y Educación por intermedio de la Dirección de Educación Superior, a fin de aportar a la realización de la misión del sistema formador docente en el conjunto del territorio de la Provincia de La Pampa.

Art. 12.- Los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión estatal se encuentran bajo la órbita de la Dirección de Educación Superior en lo concerniente a todos los aspectos de su gestión institucional, académico-pedagógica y administrativa.

Los Institutos Superiores de Formación Docente de gestión privada, por su parte, han de desarrollar su gestión académica y pedagógica conforme a las orientaciones y lineamientos emanados de la Dirección de Educación Superior, mientras que la supervisión de su gestión administrativa y el control de su gestión contable caen bajo la órbita de la Dirección de Educación de Gestión Privada, según lo establecido por el Decreto N° 423/11 del Poder Ejecutivo Provincial.

Art. 13.- Las propuestas de creación de nuevas instituciones formadoras en el territorio de la Provincia de La Pampa deberán encuadrarse en la planificación jurisdiccional acerca de las necesidades y ofertas de formación docente coordinada por la Dirección de Educación Superior. A los efectos del reconocimiento de una institución educativa como Instituto Superior de Formación Docente -y sin perjuicio de lo establecido específicamente por el Decreto N° 423/11 del Poder Ejecutivo Provincial sobre las instituciones de gestión privada- se seguirán los procedimientos fijados por la normativa jurisdiccional, a fin de asegurar el cumplimiento de los requisitos mínimos y las condiciones institucionales definidas por los acuerdos federales vigentes.

///.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///4.

Art. 14.- Se considera Anexo de un Instituto Superior de Formación Docente a cada una de las localizaciones con una o más ofertas completas de formación docente que otorgan títulos y certificaciones y tienen un responsable previsto en la planta funcional del Instituto.

Su creación deberá ser autorizada expresamente por el Ministerio de Cultura y Educación, en el marco del planeamiento político-estratégico del sistema formador, cumplidos los mismos requisitos y procedimientos citados en el artículo anterior.

Mesa de Rectores

Art. 15.- La Mesa de Rectores es un órgano colegiado jurisdiccional que tiene por misión el acompañamiento de la acción de gobierno de la Dirección de Educación Superior, la promoción de la participación activa de los Institutos en la gestión del sistema formador y el logro de acuerdos inter-institucionales.

Posee funciones de consulta y asesoramiento a la Dirección de Educación Superior, en particular acerca de la planificación estratégica y la evaluación sistemática del sistema formador, la implementación de programas y proyectos, el desarrollo normativo, y la vinculación con las escuelas y el territorio.

Art. 16.- La Mesa de Rectores está integrada por la totalidad de los Rectores de los Institutos Superiores de Formación Docente de la Provincia de La Pampa, tanto de gestión estatal como privada, o sus representantes. Será convocada por la Dirección de Educación Superior o ante solicitud de, por lo menos, un tercio del total de los Rectores de las instituciones formadoras.

Art. 17.- La Mesa de Rectores será presidida por el Director de Educación Superior y tendrá sesiones de trabajo periódicas -de número no inferior a cuatro por año académico- que serán instancias sistemáticas para la articulación de políticas, la coordinación de acciones y proyectos en el sistema formador, y el planteamiento de las problemáticas y necesidades de los Institutos ante la Dirección de Educación Superior.

En función de las cuestiones o temáticas específicas para las cuales se requiera su consulta y asesoramiento, también se podrá convocar a la realización de Mesas de Trabajo para los Institutos de gestión estatal o de gestión privada o según el tipo de formación ofrecida; o con la participación de otros representantes institucionales: profesores y/o estudiantes. Los acuerdos obtenidos se expresarán en la producción de documentos o en orientaciones que constarán en Actas avaladas por los participantes.

Mesa Inter-niveles

Art. 18.- La Mesa Inter-niveles es un órgano colegiado cuyo fin es favorecer la concertación de acciones y la articulación interna y externa del sistema formador con el resto del sistema educativo. Estará integrada por aquellos organismos ministeriales que establezca el Ministerio de Cultura y Educación y desarrollará mesas periódicas de trabajo convocadas y coordinadas por la Dirección de Educación Superior.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///5.

**Título II - DISEÑO ORGANIZACIONAL DE LOS
INSTITUTOS SUPERIORES DE FORMACIÓN DOCENTE**

Art. 19.- El diseño organizacional básico de los Institutos Superiores de Formación Docente fija los lineamientos fundamentales de su estructura interna, a efectos de asegurar un funcionamiento democrático y participativo, organizar en forma dinámica las actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones formativas, y generar articulaciones con otros organismos e instituciones, tanto educativas como de la comunidad en general.

A tal efecto define los roles, responsabilidades y funciones básicas de sus órganos de gobierno y sus áreas de trabajo, conforme a lo previsto por los acuerdos federales vigentes, y establece mecanismos de coordinación y articulación interna y externa.

Art. 20.- En el marco del diseño organizacional básico y según la planta funcional prevista para cada Instituto, el Reglamento Orgánico Institucional especificará su estructura organizativa, sus órganos de gobierno y la conformación de sus áreas de trabajo conforme a lo determinado en el presente Reglamento.

Capítulo I: GOBIERNO DEL INSTITUTO

Art. 21.- El gobierno del Instituto Superior de Formación Docente está a cargo del Rectorado, el cual adoptará un estilo de gestión participativa y democrática, que incluirá el acompañamiento y asesoramiento brindado por un Consejo Institucional, integrado por representantes de los estamentos que componen la comunidad educativa, quienes serán así partícipes de la toma de decisiones y resoluciones en el diseño e implementación del Proyecto Educativo institucional.

El Reglamento Orgánico Institucional establecerá el carácter -consultivo o resolutivo- que asumirá dicho Consejo en cada Instituto Superior de Formación Docente.

Rectorado

Art. 22.- El Rectorado es la unidad de conducción de la gestión académica y administrativa del Instituto Superior de Formación Docente y ejerce su representación, a fin de promover la construcción colaborativa y la puesta en marcha del proyecto institucional, la participación de los diferentes estamentos y colectivos institucionales, el funcionamiento de los órganos colegiados, la articulación interna y externa y el cumplimiento de las políticas definidas para el sistema formador por parte del Ministerio de Cultura y Educación.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///6.

Art. 23.- El Rectorado es ejercido por un Director o Rector, como máxima autoridad a cargo de la gestión institucional, y tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejercer la conducción del Instituto Superior de Formación Docente y dirigir sus labores académicas, pedagógicas y administrativas.
- b) Promover la construcción colaborativa, la puesta en marcha y la autoevaluación del Proyecto Educativo institucional, en el contexto de las políticas definidas para el sistema formador por parte del Ministerio de Cultura y Educación en articulación con el Ministerio de Educación de la Nación.
- c) Asumir la representación del Instituto Superior de Formación Docente y llevar adelante las relaciones del mismo con las autoridades educativas y con la comunidad local.
- d) Establecer y mantener vínculos con las instituciones y escuelas asociadas y la comunidad local, para generar acciones conjuntas.
- e) Favorecer y coordinar la participación de los distintos actores que constituyen la comunidad educativa.
- f) Presentar ante las autoridades respectivas las necesidades institucionales, conforme a las funciones del sistema formador asumidas por el Instituto.
- g) Intervenir en la aplicación de los Acuerdos Institucionales de Convivencia.
- h) Coordinar y acompañar la tarea del Área Académico Pedagógica en relación con la organización y el seguimiento de las actividades de formación inicial, formación continua y desarrollo profesional docente, apoyo pedagógico a las escuelas e investigación educativa.
- i) Organizar la difusión de la oferta académica y formativa del Instituto, en colaboración con otras áreas del mismo.
- j) Promover la articulación de las actividades académicas y administrativas del Instituto, en el marco de la planificación y de las acciones de fortalecimiento y mejora institucional previstos.
- k) Coordinar la actividad del personal bajo su dependencia y supervisar las tareas administrativas, de limpieza, mantenimiento y maestranza del Instituto.
- l) Firmar conjuntamente con el Secretario los títulos y certificaciones que otorga el Instituto.
- m) Asumir la responsabilidad patrimonial del establecimiento y administrar los recursos económicos, conforme a la normativa vigente.

Art. 24.- A los efectos de favorecer la toma de decisiones democrática en la gestión cotidiana del Instituto -en particular en lo referido al desarrollo de sus carreras y otras ofertas formativas- en el ámbito del Rectorado se conformará un Equipo de Gestión del cual participarán el responsable del Área Académico Pedagógica y los Coordinadores de carreras u otros equipos de trabajo, en caso de existir.

Consejo Institucional

Art. 25.- El Consejo Institucional es el órgano colegiado que participa del diseño e implementación del Proyecto Educativo del Instituto Superior de Formación Docente y del acompañamiento y orientación de su gestión, en concordancia con las normativas específicas relativas a las instituciones de Educación Superior.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III.

Art. 26.- El Consejo Institucional estará conformado con representantes de los profesores, estudiantes, egresados y personal de secretaría, auxiliar y de servicios, a fin de promover la participación de la comunidad educativa en la toma de decisiones sobre el Instituto. Sus integrantes serán elegidos por votación directa de sus pares y asumirán además la responsabilidad de informar y consultar al estamento al cual representan.

Art. 27.- La Dirección de Educación Superior, sobre la base de un proceso de consulta con las instituciones formadoras, establecerá un marco general con prescripciones sobre la integración de los Consejos Institucionales, el número mínimo de Consejeros por estamento y los requisitos para desempeñarse como tales, la duración de sus mandatos, su forma de elección y cobertura de vacancias, la modalidad de sesiones del Consejo y el quórum requerido, entre otras.

Art. 28.- El Consejo Institucional tiene la responsabilidad de colaborar y asistir en la gestión a las autoridades del Instituto, a fin de asegurar la realización de la misión y las funciones institucionales. En dicho marco, son funciones del Consejo Institucional:

- a) Participar activamente en el diseño y desarrollo del Proyecto Educativo institucional, en el planeamiento de sus líneas de acción y en la elaboración de la normativa propia del Instituto.
- b) Formular recomendaciones y sugerencias y/o tomar decisiones ante diversas temáticas planteadas por la comunidad educativa, según lo que establezca el Reglamento Orgánico Institucional.
- c) Participar activamente de la planificación, seguimiento y monitoreo de los procesos de autoevaluación institucional y de la consecuente elaboración de propuestas o planes de mejoramiento de las prácticas pedagógicas y de gestión.
- d) Generar y utilizar información para la toma de decisiones en la vida institucional.
- e) Promover el cumplimiento de las normas federales y jurisdiccionales, del Reglamento Orgánico Institucional y otras normas que en consecuencia se dicten.
- f) Aportar opinión y asesoramiento para el establecimiento de convenios con otras instituciones u organismos y la autorización previa de la participación, cogestión u otras formas de vinculación del Instituto en eventos científicos y académicos.

Art. 29.- Se requerirá la intervención obligatoria del Consejo Institucional con carácter resolutivo en los siguientes casos:

- a) Para definir el Proyecto Educativo del Instituto, del Régimen Académico Institucional, el Reglamento Orgánico Institucional, el Reglamento Institucional de Prácticas y Residencias Docentes y el Acuerdo Institucional de Convivencia, previo a su elevación a las autoridades ministeriales para su aprobación.
- b) Para aprobar la programación anual de actividades y del Calendario Académico institucional, según lo que establezca la normativa específica.
- c) Para considerar y aprobar internamente los programas y proyectos específicos (de desarrollo curricular, formación continua, asesoramiento pedagógico a las escuelas, investigación, extensión y vinculación con la

III.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///8.

- comunidad, entre otros), previo a su presentación ante las autoridades provinciales correspondientes.
- d) Para dictar su reglamento interno de funcionamiento y convocar a elecciones para la renovación de sus integrantes.
 - e) Para elaborar y aprobar normas internas de funcionamiento y organización institucional, en el marco de la normativa vigente.
 - f) Para toda otra cuestión o temática que establezca el Reglamento Orgánico Institucional.

Capítulo II: ÁREAS DE TRABAJO

Área Académico-Pedagógica

Art. 30.- El Área Académico-Pedagógica funciona bajo la dependencia directa del Rectorado y es la unidad responsable de la coordinación académica y pedagógica, para lo cual articula las acciones de docencia y otras actividades institucionales e interviene en su programación y en la definición del personal responsable de las mismas, con el objetivo de fortalecer la trayectoria formativa de los estudiantes y el desarrollo profesional docente.

Art. 31.- Son funciones y responsabilidades del responsable del Área Académico-Pedagógica:

- a) Ejercer la coordinación académica y pedagógico-didáctica del Instituto Superior de Formación Docente y entre las diferentes áreas de trabajo bajo su dependencia, delegando responsabilidades en las mismas.
- b) Articular, junto con los coordinadores respectivos, las acciones vinculadas al desarrollo de las diferentes ofertas de formación inicial.
- c) Informar al Rectorado y al Consejo Institucional acerca del seguimiento y evaluación de las actividades académicas a su cargo, a fin de anticipar y proponer acciones de mejora, y asesorar en asuntos pedagógicos y didácticos.
- d) Coordinar las tareas de los profesores y supervisar el desarrollo de sus actividades académicas y pedagógico-didácticas, en conjunto con los Coordinadores de carrera.
- e) Participar en la programación, organización y seguimiento de las actividades de formación continua y desarrollo profesional docente, apoyo pedagógico a las escuelas e investigación educativa.
- f) Aprobar o desaprobar las solicitudes de equivalencias efectuadas por los estudiantes, previa intervención del profesor a cargo de la cátedra y del respectivo coordinador de carrera.
- g) Participar en el acompañamiento, seguimiento y evaluación de las trayectorias formativas de los estudiantes.
- h) Supervisar las tareas del Departamento de Estudiantes y las actividades administrativas referidas a los alumnos.
- i) Orientar las actividades del Centro de Recursos Educativos a fin de promover el uso pedagógico de los recursos bibliográficos, documentales y tecnológicos y los materiales didácticos del Instituto.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

III/9.

Coordinación de carreras

Art. 32.- Los equipos docentes de las carreras de formación inicial podrán contar con un responsable de coordinar la labor académica de la/s carrera/s bajo su órbita. El mismo acordará criterios pedagógicos y organizativos con el equipo docente al interior de dicha/s carrera/s y en el seno del Área Académico-Pedagógica, a fin de fortalecer las trayectorias formativas de los estudiantes y su seguimiento.

Art. 33.- Serán funciones y responsabilidades de quien ejerza la coordinación de carreras, bajo dependencia del Área Académico-Pedagógica:

- a) Coordinar el desarrollo de las unidades curriculares y las actividades académicas del equipo docente de la/s carrera/s bajo su órbita.
- b) Organizar y concertar las tareas de los profesores de su/s carrera/s, conforme a lo establecido por el Área Académico-Pedagógica, así como el vínculo con las escuelas e instituciones asociadas en torno a las Prácticas docentes.
- c) Articular con el resto de las coordinaciones, en el seno del Área Académico-Pedagógica, a fin de unificar criterios pedagógicos y organizativos.
- d) Analizar y revisar las planificaciones presentadas por los profesores de su/s carrera/s, articulando las propuestas entre las diferentes unidades curriculares, y elevarlas al Área Académico-Pedagógica.
- e) Participar en los procesos de discusión, seguimiento y evaluación de los Diseños Curriculares de las carreras que coordine.

Otras Coordinaciones

Art. 34.- De acuerdo con las funciones del sistema formador asumidas por cada Instituto y sus proyectos institucionales, la cantidad de ofertas formativas o de estudiantes que alberga, podrán definirse otras coordinaciones para ciertos equipos de trabajo docente en el marco del planeamiento del sistema formador jurisdiccional.

Las funciones y responsabilidades de quien esté a cargo de las mismas serán determinadas al momento de su nombramiento, y se adecuarán a las características del equipo de trabajo a coordinar.

Profesores

Art. 35.- El cuerpo docente del Instituto está conformado por los profesores, responsables de las actividades de enseñanza, formación e investigación, que tienen las siguientes funciones y responsabilidades, sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto del Trabajador de la Educación de la Provincia de La Pampa, Ley N° 1.124 y sus modificatorias, y otra normativa vigente:

- a) Participar en la planificación, desarrollo y evaluación de las actividades de formación inicial y continua, apoyo pedagógico a las escuelas e investigación educativa -según corresponda a su designación de tareas enmarcadas en el Proyecto Educativo institucional.

III.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///10.

- b) Promover su propio perfeccionamiento y formación continua, en relación con el Nivel Superior en el cual se desempeña.
- c) Integrar los equipos de trabajo docente y los órganos colegiados del Instituto para los cuales sea designado o elegido, asistiendo a las reuniones a las que fuese convocado.
- d) Planificar y desarrollar la/s unidad/es curricular/es a su cargo de acuerdo con las exigencias académicas y metodológicas propias de la educación superior.
- e) Registrar la actuación académica y evaluar y calificar a los estudiantes según la periodicidad establecida en el régimen académico y en las instancias previstas por el mismo.
- f) Intervenir en el análisis de las solicitudes de equivalencias efectuadas por los estudiantes.

Departamento de Estudiantes

Art. 36.- El Departamento de Estudiantes funciona bajo dependencia del Área Académico-Pedagógica y es la unidad que presta asistencia y orientación administrativa y académica a los estudiantes, a fin de acompañar su trayectoria formativa. Participa en el relevamiento de información y en la asistencia a los profesores con el objetivo de favorecer un mejor desarrollo de la actividad educativa.

Art. 37.- Son funciones y responsabilidades del Departamento de Estudiantes, en coordinación con el Área Administrativa:

- a) Informar y orientar a los estudiantes sobre las cuestiones administrativas y las prescripciones de los Regímenes Académicos, las planificaciones de cátedra y las actividades curriculares y extracurriculares vigentes en el Instituto.
- b) Prestar asistencia a los estudiantes a fin de acompañarlos en sus trayectorias formativas y facilitar su desenvolvimiento dentro del Instituto.
- c) Brindar información y asistencia a los profesores sobre la trayectoria académica de los estudiantes.
- d) Colaborar en las tareas de organización y gestión de las actividades institucionales, horarios de clases e instancias de evaluación final, difundiendo y notificando la información que se le encomiende.
- e) Gestionar las tareas de matriculación e inscripción de estudiantes en las unidades curriculares e instancias de evaluación final.
- f) Participar en el relevamiento y registro de la información de las actividades académicas y en el resguardo de la documentación correspondiente a estudiantes y egresados, conforme a las pautas y acuerdos establecidos institucionalmente.
- g) Confeccionar las constancias requeridas por los estudiantes.
- h) Promover la participación de los estudiantes en las actividades académicas y pedagógicas del Instituto y en otras iniciativas formativas, y orientarlos en torno a sus derechos y obligaciones.
- i) Habilitar espacios de debate para promover la libre participación de los estudiantes y fomentar su organización autónoma.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///11.

Art. 38.- El Reglamento Orgánico Institucional establecerá cuáles son los cargos de la planta funcional del Instituto que integran el Departamento de Estudiantes y -de ser necesario- cuál de ellos asume su coordinación. También podrá incorporarse al mismo otro personal no permanente, según decisión de las autoridades correspondientes.

Centro de Recursos educativos

Art. 39.- El Centro de Recursos educativos funciona bajo la dependencia del Área Académico-Pedagógica y es la unidad responsable de asistir en la utilización de los recursos bibliográficos, documentales y tecnológicos y de los materiales didácticos necesarios para el óptimo desarrollo del proceso formativo, asegurando su organización, conservación y disponibilidad para profesores y estudiantes. Incluye dos ámbitos diferenciados: la Biblioteca (o Centro de documentación) y el Centro de recursos tecnológicos.

Art. 40.- Son funciones y responsabilidades del Centro de Recursos educativos:

- a) Administrar los servicios de la biblioteca del Instituto, asegurando la organización, conservación y adecuada distribución de los recursos bibliográficos y documentales (tanto en soporte papel como digital).
- b) Asistir a los estudiantes y profesores en el uso de la biblioteca, facilitándoles el acceso a diferentes fuentes de información -por medios propios o a través de vínculos con otros centros documentales- y orientándolos sobre su utilización.
- c) Facilitar recursos tecnológicos y materiales didácticos a los profesores y estudiantes y orientarlos acerca de su utilización.
- d) Mantener habilitadas y en óptimas condiciones las instalaciones y equipamientos tecnológicos bajo su responsabilidad, a fin de ser utilizados en las clases que lo requieran.
- e) Difundir entre los profesores y los estudiantes la existencia de material bibliográfico y documental, recursos tecnológicos, equipamientos y materiales didácticos.
- f) Articular con el Área Académico-Pedagógica y las coordinaciones de carrera el relevamiento de necesidades de recursos bibliográficos y documentales y de material didáctico.
- g) Asesorar en la adquisición de nuevos recursos tecnológicos, materiales y equipamiento para el Instituto.
- h) Establecer vínculos con otras bibliotecas o centros documentales de manera de tener actualizada su base bibliográfica y poder realizar los asesoramientos pertinentes.
- i) Difundir, sobre todo entre las escuelas asociadas, acciones de formación docente continua y experiencias pedagógicas, tanto externas como propias del Instituto.

Art. 41.- El Reglamento Orgánico Institucional establecerá cuáles son los cargos de la planta funcional del Instituto que integran el Centro de Recursos educativos y -de ser necesario- cuál de ellos asume su coordinación. También podrá incorporarse al mismo otro personal no permanente, según decisión de las autoridades correspondientes.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///12.

Área Administrativa

Art. 42.- El Área Administrativa funciona bajo la dependencia directa del Rectorado y es la unidad responsable de la coordinación administrativa, la gestión de recursos del Instituto, la gestión y resguardo de la documentación del establecimiento, del personal y de los estudiantes, contribuyendo de este modo al funcionamiento del Instituto según lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Educación Provincial N° 2.511.

Art. 43.- Son funciones y responsabilidades del responsable del Área Administrativa:

- a) Ejercer la coordinación administrativa del Instituto Superior de Formación Docente y del personal a su cargo.
- b) Refrendar toda la documentación que emane de la institución.
- c) Gestionar y ejercer el resguardo de la documentación del Instituto, como así también de su personal docente y no docente y de los estudiantes.
- d) Articular acciones con el Departamento de Estudiantes a los fines de consolidar y resguardar la información sobre los estudiantes y egresados recabada por el mismo.
- e) Sistematizar la información estadística, documental y de gestión.
- f) Colaborar con el Área Académico-Pedagógica para la coordinación y organización de los horarios de clases e instancias de evaluación.
- g) Participar del Consejo Institucional según corresponda y en el marco de lo que establezca el Reglamento Orgánico Institucional.
- h) Colaborar con el Rectorado en la administración de los recursos económicos y en el control patrimonial del establecimiento, conforme a la normativa vigente.

Art. 44.- El Reglamento Orgánico Institucional establecerá cuáles son los cargos de la planta funcional del Instituto que integran el Área Administrativa, a la cual también podrá incorporarse otro personal no permanente, según decisión de las autoridades correspondientes.

Título III – COMUNIDAD EDUCATIVA

Art. 45.- La comunidad educativa de cada Instituto Superior de Formación Docente está conformada por sus autoridades, los profesores, los estudiantes, los egresados y el personal de secretaría, auxiliar y de servicios. La pertenencia a cada institución implica para sus miembros la aceptación de los principios, misión y funciones que sustentan sus actividades y el compromiso de adecuar su conducta a las prescripciones contenidas en este Reglamento Orgánico Marco y a las disposiciones que en su consecuencia se dicten, en un marco de construcción democrática.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///13.

Personal

Art. 46.- Se considera personal del Instituto Superior de Formación Docente a quienes hayan sido designados por la autoridad competente, conforme a la normativa vigente, para desempeñarse en cualquiera de los cargos reconocidos en su planta funcional: directivos, docentes, administrativos, auxiliares, de servicios, entre otros. El personal contratado deberá además ajustarse a los requerimientos y condiciones de contratación establecidos por el Ministerio de Cultura y Educación de La Pampa y cumplir las pautas del presente Reglamento.

Art. 47.- Son derechos del personal, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 2.511, el Estatuto del Trabajador de la Educación de la Provincia de La Pampa -Ley N° 1.124 y sus modificatorias- y demás normativas generales:

- a) Participar activamente en la vida institucional y en la elaboración y desarrollo del Proyecto Educativo institucional, según las tareas y responsabilidades asignadas.
- b) Elegir a sus representantes y ser elegido para integrar el Consejo Institucional.
- c) Recibir información sobre los objetivos institucionales y capacitación adecuada para su desempeño en las funciones asignadas.
- d) Tener acceso al conocimiento del presente Reglamento y demás normas aplicables al Instituto.
- e) Tener acceso al conocimiento de las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- f) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, en el marco de las prácticas y principios democráticos.
- g) En el caso de los profesores, ejercer su tarea profesional sobre la base de la libertad de cátedra y la libertad de enseñanza, conforme a los principios constitucionales.

Art. 48.- Son deberes del personal, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Ley de Educación Provincial N° 2.511, el Estatuto del Trabajador de la Educación de la Provincia de La Pampa -Ley N° 1.124 y sus modificatorias- y demás normativa general:

- a) Conocer y observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- b) Desempeñar su tarea idónea y responsablemente, en el marco de los lineamientos de las políticas educativas provinciales, y de acuerdo con los proyectos institucionales de trabajo y las indicaciones específicas que se le impartan.
- c) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria, agresiva o lesiva de la convivencia dentro del Instituto.
- d) Capacitarse y actualizarse en forma permanente para el ejercicio de sus funciones.
- e) Cooperar en las tareas extraordinarias inherentes a sus funciones que se le requieran.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///14.

Estudiantes

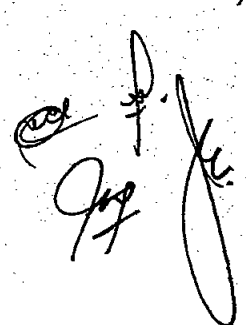
Art. 49.- Se consideran estudiantes del Instituto Superior de Formación Docente a quienes estén matriculados según lo indicado por el correspondiente Régimen Académico y sostengan esa condición cumpliendo con los requisitos establecidos en el mismo.

Art. 50.- Son derechos de los estudiantes, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 2.511:

- a) Participar en la vida institucional, integrándose en las organizaciones previstas a tal efecto, así como en eventos académicos y culturales que enriquezcan su formación docente y profesional.
- b) Elegir a sus representantes y ser elegidos para integrar el Consejo Institucional.
- c) Conocer los lineamientos y planes de estudios que regularán su trayectoria académica, y recibir una formación integral, acorde a las características, necesidades y propósitos de la profesión docente y del sistema educativo.
- d) Recibir asistencia, orientación y acompañamiento a sus trayectorias formativas, y un trato respetuoso e igualitario.
- e) Ser evaluados en su desempeño y logros conforme a criterios explícitos y académicamente rigurosos y objetivos y recibir la correspondiente devolución.
- f) Tener acceso al conocimiento del Régimen Académico Institucional y los reglamentos y otras disposiciones de aplicación en el Instituto, así como de las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- g) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, en el marco de las prácticas y principios democráticos.
- h) Constituir el Centro de Estudiantes y participar en sus actividades.
- i) Hacer uso de los recursos y materiales educativos, equipamientos y dependencias del Instituto Superior de Formación Docente, de acuerdo con las normas establecidas por la institución.

Art. 51.- Son deberes de los estudiantes, sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 2.511:

- a) Conocer y observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- b) Cumplir responsablemente con el plan de estudios elegido y atender a las disposiciones del Régimen Académico.
- c) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los ámbitos institucionales y complementarios dispuestos al efecto.
- d) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando un clima de estudio y el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad, absteniéndose de toda actitud discriminatoria, agresiva o lesiva de la convivencia dentro del Instituto.



///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///15.

- e) Cuidar y usar responsablemente las instalaciones, equipamientos, recursos y materiales educativos del Instituto.
- f) Integrarse activamente a la vida institucional, de manera autónoma y responsable.

Egresados

Art. 52.- Se consideran egresados del Instituto a quienes hubieren finalizado sus estudios de Educación Superior, conforme a los planes establecidos, y obtenido el título o certificación correspondiente.

Art. 53.- Son derechos de los egresados:

- a) Participar en la vida institucional, integrándose en las organizaciones o actividades previstas a tal efecto.
- b) Elegir a sus representantes y ser elegidos para integrar el Consejo Institucional.
- c) Recibir asistencia y orientación en cuestiones vinculadas a su desarrollo y ejercicio profesional.
- d) Tener acceso al conocimiento de los reglamentos y otras disposiciones de aplicación en el Instituto, así como de las garantías y procedimientos dispuestos para la defensa de sus derechos.
- e) Expresarse y peticionar de manera libre y responsable, en el marco de las prácticas y principios democráticos.
- f) Constituir el Centro y/o Asociación de Egresados y participar en sus actividades.
- g) Acceder a acciones de formación docente continua y asesoramiento pedagógico organizadas por el Instituto.

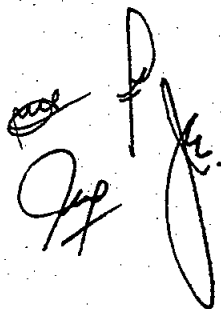
Art. 54.- Son deberes de los egresados:

- a) Conocer y observar el presente Reglamento y demás normas reglamentarias y disposiciones de aplicación en el Instituto.
- b) Mantener un trato respetuoso con todos los miembros de la comunidad educativa, fomentando el espíritu de iniciativa, colaboración y solidaridad en el desempeño de su tarea, absteniéndose de toda actitud discriminatoria, agresiva o lesiva de la convivencia dentro del Instituto.
- c) Procurar la mejor formación académica y cultural, haciendo uso activo de los espacios institucionales dispuestos al efecto.
- d) Cooperar, orientar y asistir a los estudiantes en aquellas actividades para las que fueran convocados por las autoridades del Instituto, siempre que existiera consentimiento por parte de estos egresados.

Relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa

Art. 55.- Los integrantes de la comunidad educativa del Instituto Superior de Formación Docente mantendrán entre sí un trato respetuoso, colaborativo y solidario, que proteja y garantice la libertad de conciencia, dignidad, integridad, intimidad y el ejercicio de los derechos de cada uno de sus miembros.

///.



Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///16.

El Reglamento Orgánico Institucional preverá canales y estrategias que promuevan una comunicación fluida, ágil y pluri-direccional entre todos los integrantes de la comunidad educativa y favorezcan la resolución pacífica de conflictos.

Art. 56.- Cada Instituto Superior de Formación Docente elaborará su propio Acuerdo Institucional de Convivencia, conforme a lo establecido por el artículo 137 inciso 1) de la Ley de Educación Provincial N° 2.511 y el presente Reglamento, según las pautas que establezca la Dirección de Educación Superior, el cual deberá ser presentado ante la misma para su aprobación.

Relaciones con otras instituciones del sistema educativo o de la comunidad

Art. 57.- Los Institutos Superiores de Formación Docente mantendrán vínculos de mutua cooperación con sus escuelas asociadas, particularmente en vistas al desarrollo de prácticas y residencias docentes de sus estudiantes, al asesoramiento pedagógico y a la formación continua y el desarrollo profesional docente.

En este contexto, el Reglamento Orgánico Institucional podrá prever modalidades concretas de participación de representantes de las escuelas asociadas en instancias de encuentro o en los órganos colegiados de gobierno del Instituto.

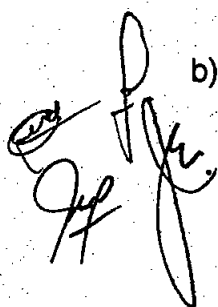
Art. 58.- Los Institutos Superiores de Formación Docente podrán celebrar acuerdos o convenios de cooperación con otras instituciones del sistema educativo, toda vez que se deba establecer una relación con los siguientes objetivos, entre otros:

- a) La cooperación académica y el asesoramiento pedagógico permanente;
- b) La realización de actividades conjuntas de formación inicial o continua, de investigación o de vinculación con la comunidad;
- c) La articulación curricular y de carreras con instituciones universitarias o de educación superior;
- d) La elaboración e implementación de programas y actividades de formación en conjunto con las universidades;
- e) La asistencia técnica o académica y el intercambio cultural o de prácticas y experiencias educativas.

En el caso de los Institutos de gestión estatal, se requerirá la previa intervención y aprobación de la Dirección de Educación Superior.

Art. 59.- Los Institutos Superiores de Formación Docente podrán celebrar acuerdos o convenios de cooperación con otros organismos e instituciones de la comunidad, toda vez que se deba establecer una relación con los siguientes objetivos, entre otros:

- a) La ejecución de programas educativos, de desarrollo profesional, de vinculación con la comunidad y actividades culturales que respondan a las demandas de los distintos sectores comunitarios;
- b) El uso de la infraestructura edilicia del Instituto para actividades recreativas, expresivas y comunitarias, siempre que las mismas no interfieran con los fines institucionales:



///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///17.

- c) El uso de infraestructura edilicia, talleres, laboratorios o equipamientos tecnológicos de otras instituciones civiles o comerciales para su aplicación en el proceso formativo.

En el caso de los Institutos de gestión estatal, se requerirá la previa intervención y aprobación de la Dirección de Educación Superior.

Título IV - IMPLEMENTACIÓN Y REFORMA

Art. 60.- El presente Reglamento Orgánico Marco tendrá un seguimiento y una evaluación periódica de su implementación por parte de la Dirección de Educación Superior y de las comunidades educativas de los Institutos Superiores de Formación Docente, a los fines de identificar las eventuales necesidades de adecuación al contexto y práctica del sistema formador.

Art. 61.- En caso de que el seguimiento de su implementación determine la necesidad de introducir modificaciones o adecuaciones al Reglamento Orgánico Marco, la Dirección de Educación Superior desarrollará procesos de consulta, debate y consenso -con participación activa de todos los Institutos Superiores de Formación Docente y sus comunidades educativas- a fin de elaborar un proyecto de reforma, y lo elevará al Ministerio de Cultura y Educación para su consideración y aprobación.

Reglamentos Orgánicos Institucionales

Art. 62.- El Reglamento Orgánico Institucional de cada Instituto Superior de Formación Docente de la Provincia de La Pampa será construido a través de diversas instancias de análisis, consulta, discusión y debate que aseguren la participación democrática -de estudiantes, profesores y directivos, personal de secretaría, auxiliar y de servicios y egresados- y brinden legitimidad y consenso a la normativa elaborada.

Art. 63.- El Reglamento Orgánico Institucional se ajustará a lo establecido en el presente Reglamento e incluirá, como mínimo, los siguientes componentes:

1. El Instituto Superior de Formación Docente:
 - Identidad y misión del Instituto, con mención a su pertenencia al sistema formador provincial.
 - Funciones centrales que asume en el contexto del sistema formador.
2. Estructura organizativa del Instituto Superior de Formación Docente:
 - Especificación de los órganos de gobierno y las áreas de trabajo, según las particularidades propias del Instituto.
 - Definición de responsabilidades y funciones específicas de los mismos.
 - Determinación de los cargos de la planta funcional del Instituto que integran cada órgano de gobierno o área de trabajo.
3. Comunidad educativa:
 - Derechos de sus integrantes, según cada estamento.
 - Deberes de sus integrantes, según cada estamento.

///.

Provincia de La Pampa
Ministerio de Cultura y Educación

///18.

Art. 64.- Cumplido el proceso establecido en el artículo 62, el Reglamento Orgánico Institucional será elevado -con el aval del Consejo Institucional- a la Dirección de Educación Superior para su análisis y aprobación jurisdiccional, a fin de obtener validez.

Toda reforma o modificación que se hubiera de introducir en el mismo deberá respetar los mismos procedimientos citados para su elaboración y aprobación.

Art. 65.- Cada Instituto Superior de Formación Docente deberá asegurar procedimientos y estrategias adecuados para la difusión y publicidad de su Reglamento Orgánico Institucional entre los diversos integrantes de su comunidad educativa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

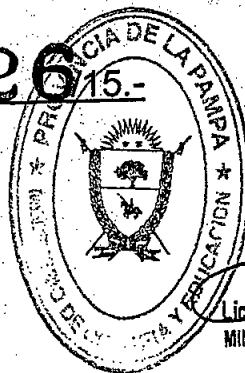
Art. 66.- El diseño organizacional básico definido por el presente Reglamento es una propuesta de referencia que permite y habilita la designación de los diversos cargos y roles previstos u otros a crear, pero no fija una planta funcional determinada ni obliga a su cobertura inmediata.

Art. 67.- La Dirección de Educación Superior -en coordinación con las autoridades de cada institución- conducirá procesos de adecuación gradual de la planta orgánica funcional de cada Instituto Superior de Formación Docente al diseño organizacional básico definido por el presente Reglamento según lo establecido por la Resolución N° 140/11 del Consejo Federal de Educación. Para ello se tendrán en cuenta los cargos existentes, las características específicas y el tipo de gestión de cada Instituto y las funciones que asume, así como las pautas y variables para la modificación de las plantas funcionales que establezca el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 68.- Cuando se modifiquen las funciones de los cargos existentes en la planta orgánica funcional de un Instituto para adaptarlas a lo previsto en el presente Reglamento Orgánico Marco, quienes se encuentren en ejercicio de los mismos no verán afectados sus derechos específicos.

Art. 69.- Hasta tanto se proceda a las adecuaciones normativas necesarias para incorporar nuevos cargos al Nomenclador Básico de Funciones y al Escalafón correspondiente al Nivel Superior, la Dirección de Educación Superior -en coordinación con las autoridades institucionales- establecerá quién asumirá en cada Instituto la responsabilidad de coordinar el Área Académico-Pedagógica o ejercer la Coordinación de carreras u otros equipos de trabajo.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 12015.-
LDH/gds.-



Lic. JACQUELINE M. EVANGELISTA
MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION